

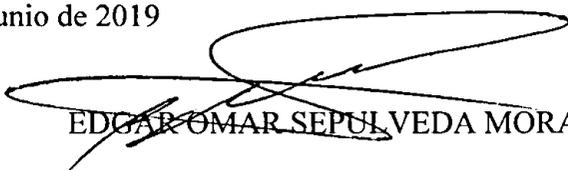
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2017-00227-00. Ejecutivo – Tramite.

Al despacho de la señora Juez.

Cúcuta, 6 de junio de 2019

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, seis de junio de dos mil diecinueve.

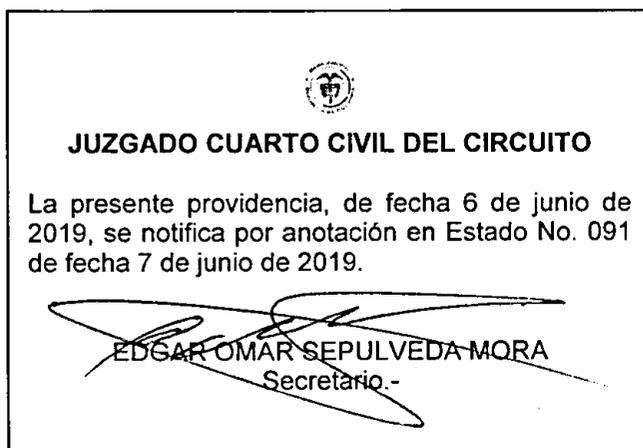
En atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone oficiar directamente a la demandante para que se manifieste sobre el paz y salvo allegado por la demandada.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA MARCELA TOLZOA CUBILLOS
1.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2018-00002-00. Verbal – Interlocutorio.

Al despacho de la señora Juez, informando que el recurrente no presentó los reparos a la sentencia y el término le venció el 24 de mayo de 2019.

Cúcuta, 4 de junio de 2019

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, seis de junio de dos mil diecinueve.

En este proceso VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA, instaurado por JOSE ROLANDO BATECA NOCUA contra EMPRESA CORTADISTANCIA LTDA., la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida en la audiencia del día 21 de mayo del Año en curso, manifestando que posteriormente presentía los reparos.

Transcurridos los tres (3) días que concede el Art. 323 del C. G. P., vencieron el 24 de mayo, sin que el recurrente haya cumplido su carga de presentar los reparos.

Así las cosas, como lo establece la misma norma, se declarará desierto el recurso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 21 de mayo del año en curso, por lo motivado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.

